

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
MODIFICATORIO DE LA LEY N° 20.365,
QUE ESTABLECE FRANQUICIA
TRIBUTARIA RESPECTO DE SISTEMAS
SOLARES TÉRMICOS, DE LA LEY
GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y
DE LA LEY QUE CREA LA EMPRESA
NACIONAL DEL PETRÓLEO (Boletín N°
9628-08).

Santiago, 20 de enero de 2015.

N° 1202-362/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales,
vengo en formular las siguientes indicaciones
al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean
consideradas durante la discusión del mismo en
el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 2°

1) Para reemplazar el artículo segundo
por el siguiente:

"Artículo 2°.- Agrégase el
siguiente inciso final nuevo, al artículo 34°
bis del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018,
de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, que fija texto refundido,
coordinado y sistematizado de la Ley General
de Servicios Eléctricos:

"Asimismo, los titulares o
propietarios de las obras que se lleven a cabo
para establecer medios de generación
renovables no convencionales, sus líneas de
transmisión, subestaciones y caminos de

acceso, en bienes propios o de terceros, en virtud de contratos, servidumbres, concesiones otorgadas conforme al Párrafo I del Título III del decreto ley N° 1.939 del Ministerio de Tierras y Colonización, de 1977, o algún otro título, podrán consignar en los términos señalados en los incisos precedentes, generando los mismos efectos en los juicios posesorios sumarios a los que se refiere el Título IV del Libro III del Código de Procedimiento Civil, cuando la acción que da origen a tales juicios se fundamente en concesiones de carácter administrativo o judicial."."

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO, NUEVO

2) Para agregar un artículo segundo transitorio nuevo, pasando el actual artículo transitorio único a ser el primero transitorio, del siguiente tenor:

"Artículo segundo transitorio.- Respecto de las viviendas que hayan obtenido su recepción municipal final desde el 1° de enero de 2015 y hasta antes de la entrada en vigencia de la presente ley, el derecho al crédito por cada vivienda equivalente a todo o parte del valor de los Sistemas Solares Térmicos, se imputará en el mes calendario siguiente al de la publicación de esta ley."."

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, NUEVO

3) Para agregar un artículo tercero transitorio nuevo, a continuación del artículo segundo transitorio nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el año presupuestario de entrada en vigencia de la misma, se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Energía. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos."."

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

PAULINA SABALL ASTABURUAGA
Ministra de Vivienda y Urbanismo

MÁXIMO PACHECO MATTE
Ministro de Energía



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 066/ XX
I.F. N° 095 - 06/10/2014
I.F. N° 017 - 21/01/2015

Informe Financiero

Indicación al Proyecto modificador de la Ley N° 20.365, que establece Franquicia Tributaria respecto de Sistemas Solares Térmicos, de la Ley General de Servicios Eléctricos y de la Ley que crea la Empresa Nacional del Petróleo.

(Boletín N°9628-08)

Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

En lo principal la indicación incluye un artículo segundo transitorio, que define la fecha de entrada en vigencia de la aplicación de la ley para las viviendas que hayan obtenido su recepción municipal final desde el 1° de enero de 2015. La indicación al proyecto de ley **no involucra mayor gasto fiscal**, no modificando el IF N° 095.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 066/ XX
I.F. N° 095 - 06/10/2014
I.F. N° 017 - 21/01/2015



Sergio Granados Aguilar
Sergio Granados Aguilar
Director de Presupuestos



Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

